

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA; haciendo uso de la facultad de delegación expresamente conferida por la Directora General a través de la Resolución No. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020 por la cual modifica la Resolución No. 0076 de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-05-0038-2023**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0064 del 17 de marzo del 2023** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARND, generadas en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-54195 ubicado en la Carrera 100 No. 86-197, sector zona industrial en el Municipio de Apartadó (folio 190-191).

Que de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 23 de marzo del 2023 el Auto No. **200-03-50-01-0064 del 17 de marzo del 2023** al correo electrónico administracion@zavel.com.co (folio 192-194).

Que de conformidad con lo Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto No. **200-03-50-01-0064 del 17 de marzo del 2023**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 24 de marzo del 2023 (folio 195-198).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 19 de abril del 2023, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-0540 del 20 de abril del 2023** (folio 199-206).

(...)

6. Conclusiones

- I. La sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.** – E.D.S. **DISTRILUBRICANTES** con NIT 800.138.506-0, representada legalmente por la señora **GLORIA MARYORI MONTES GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.798.044 presenta información suficiente para otorgar permiso de vertimiento solicitado para la **EDS DISTRILUBRICANTES S.A.**; de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015).

- Vertimiento de Aguas residuales domesticas: 0.038 l/seg por 24 hordas/día los 30 días/mes
- Vertimiento de Aguas Residuales Industriales: 0.41 l/seg por 24 hordas/día los 30 días/mes

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumple con los requisitos establecida en el decreto 050/2018.
- III. El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento cumple con la información requerida en la resolución 1514/2012.
- IV. El diseño de la trampa de grasas y pozo séptico corresponde a lo observado en la visita de campo.
- V. La actividad desarrollada en la EDS Distrilubricantes, se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Apartadó; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, no se encuentra limitación para el desarrollo de la misma.
- VI. Al revisar los caudales de diseño y descarga de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la EDS Distrilubricantes, se encuentra congruencia en los mismos teniendo en cuenta los consumos de agua que se derivan de las actividades desarrolladas en el inmueble. La caracterización de tales vertimientos (como mínimo una vez al año), permitirá corroborar la eficiencia de los sistemas de tratamiento implementados.
- VII. Los resultados de caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos generados por la E.D.S. Distrilubricantes, evidencian cumplimiento de los mismos frente a los límites permisibles establecidos por la norma vigente en materia (Art. 8. Resolución 0631/2015), para descargar a la fuente receptora
- VIII. El laboratorio encargado del análisis de parámetros (Laboratorio de CORPOURABA) se encuentra debidamente acreditado por el IDEAM (Resolución No. 0356 del 18-03-2022).

Acorde a lo anterior, se encuentra viabilidad técnica para que se otorgue por un término de diez (10) años, Permiso de Vertimiento al usuario referente, bajo las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio.	Distribución y venta de Combustibles y Lubricantes Hotelería y Restaurante
Tipo de vertimientos que genera el predio.	Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.
Origen de la descarga de los vertimientos.	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trampas grasas y pozo séptico de Unidades sanitarias <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del lavado de Bahía de tanqueo de combustible y cárcamos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trampas grasas de bahía de combustibles
Vertimiento Domestico ARD	Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA
Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Lavado de Bahía de tanqueo	Tratamiento: Trampa de Grasas
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.038 LPS. ARnD: 0.41 LPS.
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 30 días/mes. ARnD: 30 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 24 horas/día. ARnD: 24 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan las determinaciones"

Folios: 1

Fuente receptora de los vertimientos.	ARD: Canal Sin Nombre Aledaño al Predio ARnD: Canal Sin Nombre
---------------------------------------	---

7. Recomendaciones y/u Observaciones

- I. Otorgar a La sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.** – E.D.S. **DISTRILUBRICANTES** con NIT 800.138.506-0, representada legalmente por la señora **GLORIA MARYORI MONTES GRACIANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.038.798.044; permiso de vertimiento para las ARD y las ARnD generadas en el predio denominado **DISTRILUBRICANTES** identificado con matrícula 034-54195; Municipio de Apartadó en las coordenadas

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Pozo Séptico EDS	7	52	32.3	76	38	7.2
Vertimiento Trampa de Grasas EDS	7	52	31.45	76	38	5.25

El término por el cual se otorgará el Permiso de Vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

- II. Acoger diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Distrilubricantes.
- III. Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la EDS Distrilubricantes.
- IV. Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Distrilubricantes. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.
- Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:
- V. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- VI. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Distrilubricantes, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.
- VII. Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Distrilubricantes. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.
- VIII. Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Distrilubricantes.

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

- IX. *Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.*

- X. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS Distilubricantes.*

Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *“Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones".

Folios: 1

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Atendiendo al Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta Autoridad Ambiental, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Realizando una revisión de la documentación aportada por el usuario, se puede constatar que cumple con lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 y concordantes del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Por otro lado, es importante mencionar que la sociedad Distrilubricantes S.A.S está conectada al acueducto de la empresa de servicios públicos, por ello, no es necesario dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad Inversiones Guaymaral S.A.S, el cual, el solicitante aporta contrato de arrendamiento suscrito el día 15 de abril del 2015, así. Se da cumplimiento al Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación realiza visita técnica el día 19 de abril del 2023 con el objeto de verificar los sistemas de tratamiento utilizados, la actividad generadora del vertimiento, cotejar la información de Evaluación Ambiental del Vertimiento y en Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimiento en campo, entre otros.

Finalmente, la Corporación considera técnica y jurídicamente otorgar el permiso de vertimiento en favor de la sociedad Distrilubricantes S.A.S para el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Esperanza.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, Permiso de Vertimientos para el tratamiento de las aguas residuales domésticas-ARD y no domésticas-ARnD, generadas en el predio denominado EDS DISTRILUBRICANTES, identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-54195. Ubicado en el Municipio de Apartadó.

Parágrafo 1°. El permiso de vertimiento tiene las siguientes características:

Actividad que desarrolla el predio.	<i>Distribución y venta de Combustibles y Lubricantes Hotelería y Restaurante</i>
Tipo de vertimientos que genera el predio.	<i>Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas.</i>

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

<p>Origen de la descarga de los vertimientos.</p>	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal, y labores de limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trampas grasas y pozo séptico de Unidades sanitarias <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del lavado de Bahía de tanqueo de combustible y cárcamos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Trampas grasas de bahía de combustibles
<p>Vertimiento Domestico ARD</p>	<p>Tratamiento: Trampa de Grasas y Pozo Séptico con FAFA</p>
<p>Vertimiento No Domestico Industrial – ARnD Lavado de Bahía de tanqueo</p>	<p>Tratamiento: Trampa de Grasas</p>
<p>Caudal de descarga (LPS)</p>	<p>ARD: 0.038 LPS. ARnD: 0.41 LPS.</p>
<p>Frecuencia de descarga (día/mes)</p>	<p>ARD: 30 días/mes. ARnD: 30 días/mes.</p>
<p>Tiempo de descarga (hora/día)</p>	<p>ARD: 24 horas/día. ARnD: 24 horas/día.</p>
<p>Tipo de flujo (continuo/intermitente)</p>	<p>ARD: Continuo. ARnD: Intermitente.</p>
<p>Fuente receptora de los vertimientos.</p>	<p>ARD: Canal Sin Nombre ARnD: Canal Sin Nombre Aledaño al Predio</p>

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0; referente a lo siguiente:

1. Diseños y planos correspondientes al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Estación de Servicios **DISTRILUBRICANTES**.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de todos los vertimientos generados por el predio, acorde con los parámetros establecido en la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015, o norma que la sustituya, e informar a **CORPOURABA** con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras. Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS **DISTRILUBRICANTES**, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo del 2015 y/o la que la sustituya.
3. Deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones".

Folios: 1

DISTRILUBRICANTES. Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento.

4. Deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS DISTRILUBRICANTES. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.
5. Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.
6. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la EDS DISTRILUBRICANTES.
7. Deberá presentar Auto declaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. Informar a la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento, y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. Un extracto de la presente resolución que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

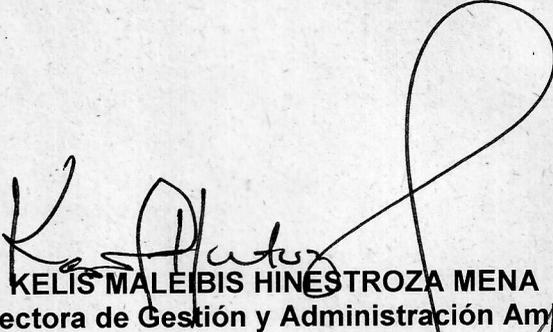
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

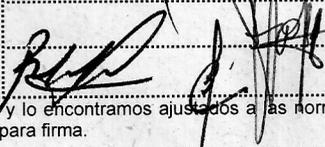
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la sociedad **DISTRILUBRICANTES S.A.S**, identificada con NIT 800.138.506-0, por intermedio de su Representante Legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA
Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa.		Mayo 3 del 2023.
Revisaron:	Robert Alirio Rivera Zapata; Juan Fernando Gómez Cataño.		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente No. 200-16-51-05-0038-2023.